



INCMN/708/3/AD/103/2023

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES POR HONORARIOS PARA PROYECTO DE INVESTIGACIÓN FINANCIADO CON RECURSOS DE TERCEROS QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN SALVADOR ZUBIRÁN, EN ADELANTE, "EL INSTITUTO", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL LICENCIADO CARLOS ANDRÉS OSORIO PINEDA, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN APODERADO LEGAL; Y POR LA OTRA PARTE, LA DRA. MÓNICA ISABEL MENESES MEDINA COMO PRESTADORA DE SERVICIOS PROFESIONALES, QUIENES ACTUANDO DE FORMA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES" Y SE SUJETARÁN DE CONFORMIDAD CON LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

1. "EL INSTITUTO" DECLARA POR CONDUCTO DE SU DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN:

1.1. Que es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Federal con personalidad jurídica y patrimonio propios, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 3 fracción I, 9 y 45 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2, 14 fracción III y 15 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 1, 5 fracción III, 10 de la Ley de los Institutos Nacionales de Salud, publicada en el Diario Oficial de la Federación el veintiséis de mayo del año dos mil

1.2. Que dentro de sus facultades se encuentra la de coadyuvar al funcionamiento y consolidación del Sistema Nacional de Salud, así como proporcionar consulta externa y atención hospitalaria a la población que requiera atención en su área de especialización y afines, en las instalaciones que para el efecto disponga, con criterios de gratuidad fundada en las condiciones socio-económicas de los usuarios, sin que las cuotas de recuperación desvirtúen la función social de "EL INSTITUTO", mediante la prestación de servicios profesionales de medicina, hospitalarios, de laboratorios y estudios clínicos y por ello lleva a cabo actividades de investigación científica en el campo de la salud.

1.3. Que realiza proyectos de investigación en materia de salud, de conformidad con lo que prevén los artículos 2º fracción VII, 3º fracción IX; 96; 100, fracción VI de la Ley General de Salud; 3, 113, 114, 115, 116, 117, 118 y 120 del Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Investigación para la Salud, así como en las disposiciones aplicables contenidas en los Lineamientos para la Administración de Recursos de Terceros Destinados a Financiar Proyectos de Investigación del Instituto Nacional de Ciencias Médicas y Nutrición Salvador Zubirán, mediante fondos externos que proporcionan los Patrocinadores, mediante la celebración de Convenios de Concertación, cuyo objeto no corresponde a actividades de prestación de servicios independientes, toda vez que dichos fondos o recursos no forman parte del patrimonio del Instituto, sino que los administra para financiar proyectos o protocolos de investigación.

1.4. Que el L.C. Carlos Andrés Osorio Pineda en su carácter de Director de Administración, tiene atribuciones para representar en este acto a "EL INSTITUTO", de conformidad con lo que dispone el artículo 36 fracción IV del Estatuto Orgánico de "EL INSTITUTO" y el Acta número 145,867 (ciento cuarenta y cinco mil ochocientos sesenta y siete) de fecha 25 de octubre de 2016, pasada ante la fe

del Licenciado Ignacio Soto Borja y Anda, Notario Público número 129 del Distrito Federal, hoy Ciudad de México, donde se hace constar el Poder para Actos de Administración que le fue otorgado por el Director General de "EL INSTITUTO", mismo que a la fecha no le ha sido revocado ni modificado.

15. Que el Dr. FIDEL DAVID HUITZIL MELÉNDEZ (médico especialista "A"), quien se encuentra adscrito al Departamento de Hematología y Oncología y funge como Investigador Principal del proyecto de investigación número HEM-2735-19-24-1 denominado "Estudio clínico de fase 3, aleatorizado, doble ciego de pembrolizumab (MK-3475) más quimioterapia frente a placebo más quimioterapia como tratamiento de primera línea en pacientes con adenocarcinoma gástrico o de la unión gastroesofágica, irreseccable o metastásico, HER2 negativo sin tratamiento previo (KEYNOTE-859)", en lo sucesivo, "EL PROYECTO DE INVESTIGACIÓN", requiere contar temporalmente con los servicios profesionales de una persona física con los conocimientos necesarios y experiencia para realizar las siguientes actividades, actividades, consulta médica, exploración física, toma de signos vitales, revisión de estudios clínicos, entrega y firma de consentimientos, llenado de CRF, evaluación de pacientes con cáncer gástrico o de la unión gastroesofágica de acuerdo al proyecto HEM-2735-19-24-1 por lo que, con fundamento en lo previsto en el numeral 5, inciso i) de los Lineamientos para la Administración de Recursos de Terceros Destinados a Financiar Proyectos de Investigación del Instituto Nacional de Ciencias Médicas y Nutrición Salvador Zubirán, solicitó que "EL INSTITUTO" lleve a cabo la contratación de "LA PRESTADORA DE SERVICIOS", toda vez que no se cuenta con el personal o con personal suficiente para realizar los servicios objeto del presente contrato para el citado proyecto de investigación, lo que permitirá dar cumplimiento a su desarrollo y ejecución.

Para efectos de lo anterior, el Dr. Fidel David Huitzil Meléndez ha manifestado, bajo protesta de decir verdad que se cercioró de que "LA PRESTADORA DE SERVICIOS" cumple satisfactoriamente con el perfil para realizar las actividades asignadas en dicho contrato.

16. Que "EL INSTITUTO" cuenta con recursos de terceros para llevar a cabo la contratación objeto del presente instrumento, con cargo al proyecto de investigación número HEM-2735-19-24-1, titulado: "Estudio clínico de fase 3, aleatorizado, doble ciego de pembrolizumab (MK-3475) más quimioterapia frente a placebo más quimioterapia como tratamiento de primera línea en pacientes con adenocarcinoma gástrico o de la unión gastroesofágica, irreseccable o metastásico, HER2 negativo sin tratamiento previo (KEYNOTE-859)", de acuerdo a lo pactado en el Convenio de Concertación número INCMN/317/08/PI/016/19 formalizado en fecha 16 de agosto de 2019 entre "EL INSTITUTO" y la empresa Merck Sharp & Dohme Comercializadora, S. de R.L. de C.V, este último en su calidad de patrocinador/ o del Fondo de Apoyo a la Investigación del Departamento Integrado con Recursos de Terceros derivados de ejecución de proyectos de investigación con el cual se apoya el proyecto de investigación de "EL INVESTIGADOR PRINCIPAL" denominado "Estudio clínico de fase 3, aleatorizado, doble ciego de pembrolizumab (MK-3475) más quimioterapia frente a placebo más quimioterapia como tratamiento de primera línea en pacientes con adenocarcinoma gástrico o de la unión gastroesofágica, irreseccable o metastásico, HER2 negativo sin tratamiento previo (KEYNOTE-859)".

Por lo anterior, la presente contratación está supeditada a los recursos que el patrocinador destine para tal efecto, en su caso, a otros factores técnicos o administrativos que en su momento impidan el desarrollo de las actividades de "EL PROYECTO DE INVESTIGACIÓN" y, por ende, la continuación de la prestación del servicio contratado.





11.4. Que manifiesta, bajo protesta de decir verdad que: 1) no se encuentra inhabilitada para el desempeño de un empleo, cargo o comisión de la Administración Pública Federal 2) que conoce el régimen de compatibilidad de empleos, por lo que sin detrimento de las funciones o de la prestación

11.3. Que cuenta con el perfil profesional, los conocimientos y experiencia necesaria para realizar las actividades encomendadas, consistentes en consulta médica, exploración física, toma de signos vitales, revisión de estudios clínicos, entrega y firma de consentimiento, evaluación de pacientes, reclutar pacientes para proyectos de investigación, seguimiento de pacientes de proyecto, supervisión del medicamento y kits del proyecto, completar CRF electrónico (base de datos electrónica de proyecto), contingencias atendidas: evaluación de eventos adversos y notificación a los comités correspondientes, asistencia de visitas de monitoreo, resolución de quejas en CRF electrónico, cierres administrativos de protocolos y actividades financieras de protocolos además conoce plenamente las características y necesidades de los servicios en la materia, aunado a que ha considerado todos los factores que intervienen para desarrollar eficazmente las actividades objeto del presente contrato.

11.2. Que cuenta con el Registro Federal de Contribuyentes número [REDACTED] por el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

11.1. Que es de nacionalidad mayor de edad y se encuentra en pleno uso y goce de las facultades que le otorga la ley para celebrar el presente contrato, identificándose con Credencial para Votar expedida a su favor con número [REDACTED]

DERECHO, DECLARA:

II. "LA PRESTADORA DE SERVICIOS", BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD Y POR SU PROPIO

17. Que "EL INSTITUTO" tiene su domicilio en la Avenida Vasco de Quiroga, número quince, Colonia Bellisario Domínguez, Sección XVI, Alcaldía Itapán, Código Postal 14080, en esta Ciudad de México.

18. Que el presente contrato se celebra de conformidad con lo dispuesto por los artículos 2 fracción IX, 39 fracción IV, 41 fracciones I, III, V, VI, VII, X, y XI y 43 fracción III, todos de la Ley de los Institutos Nacionales de Salud; 117, 118, 119 del Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Investigación para la Salud, así como los numerales 4, 5, 6, 7, 10 y 11 de los Lineamientos para la administración de recursos de terceros destinados a financiar proyectos de investigación en el Instituto Nacional de Ciencias Médicas y Nutrición Salvador Zubirán.

19. Que en razón de su naturaleza y acorde a lo previsto en el numeral 5 inciso i) de los Lineamientos para la Administración de Recursos de Terceros Destinados a Financiar Proyectos de Investigación del Instituto Nacional de Ciencias Médicas y Nutrición Salvador Zubirán, la presente contratación de servicios profesionales se hace bajo el régimen de honorarios por tiempo determinado, por lo que este contrato sólo consigna el derecho al pago de los emolumentos convenidos sin ninguna otra prestación adicional, ni podrán pagarse con recursos fiscales o transformarse en plazas presupuestales, por lo que en ningún momento "LA PRESTADORA DE SERVICIOS" será considerada trabajadora de "EL INSTITUTO".



"LA PRESTADORA DE SERVICIOS" está de acuerdo en que "EL INSTITUTO" le retendrá de los pagos que reciba por concepto y monto de sus honorarios, la cantidad que resulte aplicable en los términos

informes correspondientes. -
Vencidas, previa entrega-recepción satisfactoria de los servicios objeto del presente contrato y de los honorarios profesionales, la cantidad de \$33,730.45 (TREINTA Y TRES MIL SETECIENTOS TREINTA

CUARTA. "EL INSTITUTO" cubrirá a "LA PRESTADORA DE SERVICIOS" por concepto de sus cuando no se ajusten a los términos y condiciones de este contrato.

TERCERA "LA PRESTADORA DE SERVICIOS" se obliga a realizar los servicios objeto del presente contrato a "EL INSTITUTO", por lo que será la única responsable de la ejecución de los servicios por inobservancia o negligencia de su parte le causaren a "EL INSTITUTO".
SEGUNDA. "LA PRESTADORA DE SERVICIOS" se obliga a aplicar su capacidad y sus conocimientos para cumplir satisfactoriamente las actividades para las que fue contratada, responder de los servicios y de cualquier otra responsabilidad en la que incurra, así como de los daños y perjuicios que

cumplimiento del presente contrato.
servidor público que designe "EL INSTITUTO" como responsable de administrar y verificar el MENSUALES las actividades desarrolladas, mismos que deberá presentar en tiempo y forma al Departamento de Hematología y Oncología de "EL INSTITUTO", obligándose a rendir los informes metastásico, HER2 negativo sin tratamiento previo (KEYNOTE-859)", que se lleva a cabo en el participantes con adenocarcinoma gástrico o de la unión gastroesofágica, irresecable o quimioterapia frente a placebo más quimioterapia como tratamiento de primera línea en 1 titulado "Estudio clínico de fase 3, aleatorizado, doble ciego de investigación número HEM-2735-19-24- función de lo requerido para la ejecución del Proyecto de Investigación número HEM-2735-19-24- administrativos de protocolos y actividades financieras de protocolos, mismas que van en electrónico, asistencia de visitas de monitoreo, resolución de queries en CRF electrónico, cierres eventos adversos y notificación a los comités correspondientes, resolución de queries en CRF electrónico (base de datos electrónica de proyecto), Contingencias atendidas: evaluación de pacientes de proyecto, supervisión del medicamento y kits del proyecto, completar CRF evaluación de pacientes, reclutar pacientes para proyectos de investigación, Seguimiento de física, toma de signos vitales, revisión de estudios clínicos, entrega y firma de consentimientos, Profesionales, con el ánimo de desarrollar las siguientes actividades: consulta médica, exploración prestar sus Servicios Profesionales como Médico especialista bajo la modalidad de Honorarios PRIMERA. "EL INSTITUTO" encomienda a "LA PRESTADORA DE SERVICIOS" y este se obliga a

CLÁUSULAS

III.2 Que el presente contrato no tiene ninguna cláusula contraria a la ley, a la moral, a las buenas costumbres y para su celebración no media coacción alguna, consecuentemente carece de todo dolo, error mala fe o cualquier otro vicio del consentimiento.
Por lo que, una vez reconocida plenamente la personalidad jurídica de "LAS PARTES", estas convienen celebrar el presente contrato sujetándose al tenor de las siguientes:





a lo establecido en el Artículo 100 Fracción II; de la Ley del Impuesto Sobre la Renta y el Artículo 1-A, fracción II, inciso a); artículo 3, párrafo tercero de la Ley del Impuesto al Valor Agregado ello en cumplimiento a lo previsto en el Lineamiento 10, inciso a), de los Lineamientos para la administración de recursos de terceros destinados a financiar proyectos de investigación en el Instituto Nacional de Ciencias Médicas y Nutrición Salvador Zubirán.

QUINTA. La vigencia del presente contrato será del 1º de Enero del 2023 al 30 de Junio del 2023.

SEXTA. "LA PRESTADORA DE SERVICIOS" no podrá, con motivo de la prestación de los servicios objeto del presente contrato, asesorar, patrocinar o constituirse en consultor de cualquier persona que tenga relaciones directas o indirectas con el objeto de las actividades que lleve a cabo en favor de "EL INSTITUTO", de lo contrario, asumirá la responsabilidad que por ello se genere e indemnizará a "EL INSTITUTO" de los daños y perjuicios que tales acciones puedan generarle.

SÉPTIMA. CONFIDENCIALIDAD Y DATOS PERSONALES. "LA PRESTADORA DE SERVICIOS" se obliga a mantener estricta confidencialidad respecto de cualquier información relativa a "EL PROTOCOLO DE INVESTIGACIÓN" a la que tenga acceso con motivo de las actividades que desarrolle, incluyendo datos personales y datos personales sensibles, obligándose, de manera enunciativa, más no limitativa, a no usar, sustraer, divulgar por cualquier medio, ocultar, mutiar, reproducir, destruir, inutilizar, copiar, alterar, modificar, guardar o realizar cualquier otra actividad no autorizada por "EL INSTITUTO", sea de formar o parcial.

El tratamiento de los datos personales de "LA PRESTADORA DE SERVICIOS" que deriven del presente contrato, se ajustará a lo previsto en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigentes.

En caso contrario a los dispuesto en la presente cláusula, responderá conforme a derecho correspondiente ante "EL INSTITUTO", en su caso, si se trata de cuestiones relativas a "EL PROYECTO DE INVESTIGACIÓN" ante el patrocinador del mismo, quienes podrán ejercer las acciones legales que estimen necesarias en su contra.

OCTAVA. CESIÓN DE DERECHOS. "LA PRESTADORA DE SERVICIOS" no podrá ceder en forma parcial o total, en favor de cualquier otra persona, física o moral, los derechos y obligaciones del presente contrato.

NOVENA. "LA PRESTADORA DE SERVICIOS" comunicará a "EL INSTITUTO" cualquier hecho o circunstancia que por virtud de los servicios prestados pudieran beneficiar o evitar algún perjuicio al mismo, bajo el entendido de que si no lo hace, será jurídicamente responsable ante "EL INSTITUTO".

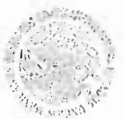
INCMN/708/3/AD/103/2023

INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN SALVADOR ZUBIRÁN



SECRETARÍA DE SALUD





DÉCIMA. RESPONSABLE. "EL INSTITUTO" designa al Dr. FIDEL DAVID HUITZIL MELÉNDEZ (Médico especialista "A"), como responsable de administrar y verificar el cumplimiento del contrato, así como de recibir a su entera satisfacción los informes de las actividades desarrolladas por "LA PRESTADORA DE SERVICIOS" y el resultado de los servicios pactados en el contrato.

DÉCIMA PRIMERA. RESCISIÓN. "EL INSTITUTO" podrá rescindir el presente contrato sin necesidad de juicio por cualquiera de las siguientes causas imputables a "LA PRESTADORA DE SERVICIOS":

a) Por prestar los servicios en forma deficiente, de manera inoportuna o por no apegarse a lo estipulado en el presente contrato ni al Proyecto de Investigación, o en su caso, a las indicaciones que el Investigador Principal le indique.

b) Por no guardar la confidencialidad respecto de la información a la que tenga acceso como consecuencia de la prestación de los servicios encomendados.

c) Por suspender en forma injustificada la prestación de los servicios o por negarse a corregir lo rechazado por "EL INSTITUTO" a través del Investigador Principal.

d) Por negarse a informar a "EL INSTITUTO" sobre la prestación y/o resultados de los servicios encomendados.

e) Por impedir el desempeño normal de labores de "EL INSTITUTO".

f) Si se comprueba que la protesta a que se refiere la declaración III.4, se realizó con falsedad y

g) Por incurrir en actos contrarios a las disposiciones del **CÓDIGO DE ÉTICA Y CONDUCTA** de "EL INSTITUTO".

h) Por el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas en este contrato.

Para los efectos a que se refiere esta cláusula, "EL INSTITUTO" comunicará por escrito a "LA PRESTADORA DE SERVICIOS" el incumplimiento en que éste haya incurrido, para que en un término de 10 (diez) días hábiles, exponga lo que a su derecho convenga, y aporte en su caso las pruebas correspondientes.

Transcurrido el término previsto en el párrafo anterior, "EL INSTITUTO" tomará en cuenta los argumentos y pruebas ofrecidas por "LA PRESTADORA DE SERVICIOS", determinará de manera fundada y motivada si resulta procedente o no rescindir el contrato y comunicará por escrito a "LA PRESTADORA DE SERVICIOS" dicha determinación

"EL INSTITUTO" podrá rescindir el presente contrato sin necesidad de juicio por cualquiera de las siguientes causas imputables a "LA PRESTADORA DE SERVICIOS":

a) Por prestar los servicios en forma deficiente, de manera inoportuna o por no apegarse a lo estipulado en el presente contrato ni al Proyecto de Investigación, o en su caso, a las indicaciones que el Investigador Principal le indique.



SALUD
SECRETARÍA DE SALUD



INSTITUTO NACIONAL DE
CIENCIAS MÉDICAS
Y NUTRICIÓN
SALVADOR ZUBIRÁN

INC/MN/708/3/AD/103/2023

- b) Por no observar la confidencialidad debida respecto de la información a la que tenga acceso como consecuencia de la prestación de los servicios encomendados.
- c) Por suspender en forma injustificada la prestación de los servicios o por negarse a corregir lo rechazado por "EL INSTITUTO".
- d) Por negarse a informar a "EL INSTITUTO" sobre la prestación y/o resultados de los servicios encomendados.

- e) Por impedir el desempeño normal de labores de "EL INSTITUTO".
- f) Si se comprueba que la protesta a que se refiere la declaración II.4, se realizó con falsedad y
- g) Por incurrir en actos contrarios a las disposiciones del **CÓDIGO DE ÉTICA Y CONDUCTA** de "EL INSTITUTO".
- h) Por el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas en este contrato.

Para los efectos a que se refiere esta cláusula, "EL INSTITUTO" comunicará por escrito a "LA PRESTADORA DE SERVICIOS" el incumplimiento en que éste haya incurrido, para que en un término de 10 (diez) días hábiles, exponga lo que a su derecho convenga, y aporte en su caso las pruebas correspondientes.

Transcurrido el término previsto en el párrafo anterior, "EL INSTITUTO" tomará en cuenta los argumentos y pruebas ofrecidas por "LA PRESTADORA DE SERVICIOS", determinará de manera fundada y motivada si resulta procedente o no rescindir el contrato y comunicará por escrito a "LA PRESTADORA DE SERVICIOS" dicha determinación.

DÉCIMA SEGUNDA. EL INSTITUTO en cualquier momento podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato sin responsabilidad para éste en caso de que "EL PATROCINADOR" no aporte los recursos o se presenten otros factores técnicos que impidan el desarrollo de las actividades para las cuales fue contratado "LA PRESTADORA DE SERVICIOS" y sin necesidad de que medie resolución judicial alguna, dando aviso por escrito a "LA PRESTADORA DE SERVICIOS" con treinta días naturales de anticipación, en todo caso "EL INSTITUTO" deberá cubrir los honorarios que correspondan por los servicios prestados y que haya recibido a su entera satisfacción, de igual manera será causa de terminación la muerte de "LA PRESTADORA DE SERVICIOS".

Asimismo "LA PRESTADORA DE SERVICIOS" podrá darlo por terminado de manera anticipada, previo aviso que por escrito realice a "EL INSTITUTO" en el plazo señalado en el párrafo que antecede a deducir las acciones legales, que en su caso, proceda.

DÉCIMA TERCERA. PROPIEDAD INTELECTUAL.



útiles, en la Ciudad de México, el 9 de enero del 2023.

Leído que fue por las partes que intervienen en el presente contrato y sabedores de su contenido y alcance y efectos legales, se firma el mismo en tres tantos, al calce y al margen en todas sus fojas

futuro o por cualquier otra causa.

de México, renunciando al fuero que les pudiera corresponder en razón de su domicilio presente, interpretación y cumplimiento, se someterá a la jurisdicción de los Tribunales Federales de la Ciudad por las disposiciones previstas en el Código Civil Federal, y en caso de controversia, para su **DÉCIMA SÉPTIMA. "LAS PARTES"** aceptan que todo lo no previsto en el presente Contrato se registrará

convenio modificatorio correspondiente.

realizar, misma que, una vez acordada por **"LAS PARTES"**, será plasmada o adicionada en el Contrato para lo cual deberá de especificar el objeto de la adición o modificación que se pretenda petición expresa por la persona responsable de administrar y verificar el cumplimiento del presente **DÉCIMA SÉXTA. MODIFICACIONES.** El presente Contrato podrá ser modificado o adicionado a

Sociales de los Trabajadores del Estado.

establecidas en lo dispuesto en el artículo 4 fracción II por la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios como **trabajadora** para los efectos legales y, en particular, para obtener las prestaciones los Estados Unidos Mexicanos, por lo que **"LA PRESTADORA DE SERVICIOS"**, no será considerado al Servicio del Estado, reglamentaria del Apartado B del Artículo 123 de la Constitución Política de que consta en este instrumento, lo previsto en los artículos 1 y 8 de la Ley Federal de los Trabajadores favor de **"LA PRESTADORA DE SERVICIOS"**, en virtud de no ser aplicables a la relación contractual **DÉCIMA QUINTA. "EL INSTITUTO"** no adquiere ni reconoce obligación alguna de carácter laboral a

supuestos deberán ser debidamente acreditados.

las obligaciones contraídas por virtud del presente contrato, en el entendido de que dichos pudiera ocurrir, por caso fortuito o de fuerza mayor que le impida parcial o totalmente cumplir con **DÉCIMA CUARTA "LA PRESTADORA DE SERVICIOS"** no será responsable de cualquier evento que

Instituto y en los demás ordenamientos aplicables.

Administración de Recursos Destinados a Financiar Proyectos de Investigación del Propiedad Intelectual, Ley de Políticas de Transferencia de Tecnología y Lineamientos para la Autor, en la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial y en lo previsto en las Reglas de En lo no previsto en la presente cláusula, se estará a lo regulado en la Ley Federal del Derecho de **PATROCINADOR**, dependiendo de lo pactado **"EN EL CONVENIO DE CONCERTACIÓN"**.

de terceros, en virtud del presente contrato serán propiedad de **"EL INSTITUTO"** y/o **"EL"** conforme a este contrato y al proyecto de investigación en forma individual o con la colaboración tecnológicas que se generen de las actividades que realice **"LA PRESTADORA DE SERVICIOS"** industriales innovaciones o cualquier otro producto de investigación y/o desarrollo e innovación propiedad industrial de las obras, procesos, patentes, marcas, modelos de utilidad, diseños La titularidad de los derechos de propiedad intelectual que engloba derechos de autor y de



La presente hoja de firmas es parte integrante del contrato de prestación de servicios profesionales por honorarios, número INCMN/708/3/AD/103/2023, constante de 10 fojas útiles, formalizado con fecha 1 de enero de 2023.

LA RESPONSABLE ADMINISTRATIVO
Y FINANCIERO
Raúl Martínez Laureles
LCDA. LOURDES MARTINEZ LAURELES
JEFA DEL DEPARTAMENTO DE CONTRA
DE FONDOS ESPECIALES PARA LA
INVESTIGACION

Dr. Fidel David Huitzil Melendez
INVESTIGADOR PRINCIPAL

DR. CARLOS ARTURO HINZOZA
BECERRIL
SUBDIRECTOR DE INVESTIGACIÓN
CLÍNICA
ENCARGADO DE LA ATENCIÓN Y
DESPACHO DE LOS ASUNTOS DE LA
DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN
ADMINISTRADOR Y VERIFICADOR
DEL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO

VISTO BUENO

LC. CARLOS ANDRÉS OSORIO PINEDA
DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN.

POR "EL INSTITUTO"

Dra. Mónica Isabel Meneses Medina.

"LA PRESTADORA DE SERVICIOS"

POR

